



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Miércoles 13 de marzo de 1985

Núm. 62

4079 RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: Ramiro Blázquez, S. A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de enero de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.204, promovido por Ramiro Blázquez, S. A., sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos, acumulados números 43.204 y 43.371 y 43.301, interpuestos por el Procurador Sr. Velasco Fernández, en nombre y representación de "Ramiro Blázquez, S. A.", contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo y las de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4080 RESOLUCION de 20 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Colgate Palmolive, S. A. Espla.».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Colgate Palmolive, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 27 de diciembre de 1984, pactado en virtud del artículo 43 del III Convenio Colectivo de la Empresa «Colgate Palmolive, S. A. Espla.», de fecha 9 de abril de 1984, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 19 de diciembre de 1984, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COLGATE-PALMOLIVE S.A.E.

- Revisión de las condiciones salariales y beneficios sociales

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Art. 4. Ambito Temporal

La vigencia de los capítulos de condiciones salariales y beneficios sociales del presente Convenio Colectivo, los cuales han sido objeto de revisión, se extenderán hasta el día 31 de Diciembre de 1985.

CAPITULO TERCERO

Condiciones Salariales

Art. 40. Complemento de Turnicidad Especial

Los trabajadores que prestan sus servicios en turno especial de trabajo durante siete días, incluido el domingo, con descanso semanal compensatorio, percibirán por día efectivamente trabajado en estas condiciones, un plus de turnicidad especial, consistente en el abono de las cantidades siguientes:

Categoría y/o puesto de trabajo	Pesetas
Jefe de Equipo	720
Oficial 2º O.A. Mecánico-Operador-Maquinista	546
Profesional de 2º - Operador/Maquinista	505
Ayudante Especialista y Peón	478

Art. 42. Incrementos Salariales

Los salarios brutos al 31 de Diciembre de 1984, se incrementarán en 1985 en un 6,55 directamente proporcional y en 9.000 Pts. anuales, con carácter general para todas las categorías. No obstante lo anterior, se establece una tabla salarial en función de la clasificación profesional, y que figura como Anexo I.

Art. 43. Revisión Salarial

En el caso de que el índice de Precio al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E.I., registrará al 31 de Diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, de acuerdo a la siguiente tabla de aplicación:

Art. 43. Revisión Salarial (Cont.)

Inflación	7.1	7.2	7.3	7.4	7.5	7.6	7.7	7.8	7.9	8.0	
Incremento Global Pactado	7.00	0.10	0.20	0.30	0.40	0.50	0.60	0.70	0.80	0.90	1.00

El importe de incremento de la citada revisión se calculará sobre los salarios brutos a 31 de Diciembre de 1984 y se abonará con efectos 1 de Enero de 1985, en una sola paga durante el primer trimestre de 1985.

CAPITULO CUARTO

Beneficios Sociales

Art. 49. Becas

Podrán solicitar Becas de Estudios aquellos trabajadores que por la índole de su trabajo y funciones dentro de la Empresa, precisen el conocimiento del idioma inglés, o los que cursen estudios de Graduado Escolar, BUP, COU, Formación Profesional, Universitarios o Técnicos.

Los trabajadores a los que la Dirección de la Empresa apruebe su Solicitud de Beca, les será abonado el 75% de los gastos de enseñanza, matriculación y textos de estudios ocasionados, sin que esta ayuda pueda exceder de 52.000 Pts. anuales, que le serán abonadas a lo largo de los meses que se estima comprende el curso lectivo, entendiéndose que en ningún caso la Empresa vendrá obligada al abono de esta cantidad tope en aquellos casos en que el importe de la Beca concedida fuese inferior a la misma.

No se percibirá Beca más que para un solo tipo de estudio.

Los estudios de inglés deberán cursarse en aquellos Centros que previamente hayan sido seleccionados por la Empresa, no pudiendo percibir la citada Beca más que durante un período máximo de cinco años.

Si los estudios cursados por el trabajador tuvieran carácter gratuito, éste percibirá una ayuda para libros en cuantía igual a la que de acuerdo con el tipo de estudios que realiza, se determina para la Ayuda Escolar regulada en el artículo siguiente.

La presentación de solicitudes se efectuará en el mes de Septiembre de cada año, finalizándose el plazo improrrogablemente el día 30 de dicho mes.

Art. 50. Ayuda Escolar

4. Importe

La cuantía de la Ayuda será de 16.000 Pts. para todas las modalidades educativas anteriormente descritas, con excepción de las que se otorgan para cursar estudios de COU o Formación Profesional de 2º Grado, en que será de 17.000 Pts.

Los importes estipulados anteriormente, se entenderán aplicables para los beneficiarios que no hubieran repetido curso. A los repetidores, se les concederá por única vez el 50% de los citados importes.